

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 15 de marzo de 2.021, el presente proceso de EJECUTIVO, informando que las partes demandadas solicitaron los títulos de los dineros que le fueron descontados. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2017.00058.00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

*Promovido por COOMERCRE LTDA contra ELKIS JOSE RUA ALVAREZ y
ALEXANDER ACUÑA MARQUEZ*

Zona Bananera – Magdalena, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el libro radicador en busca del proceso de la referencia, se encontró que el día cinco (5) de septiembre de 2.017 se decretó la terminación por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas cautelares y posteriormente el doctor VICTOR MORA G., identificado con la cedula de ciudadanía 19.620.355 y T.P 164154, apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, la cual se hizo efectivo con la entrega de ocho (8) folios y un

cd y las copias de la demanda, quedando este despacho sin copia del expediente; por tal razón como no obra el expediente en este despacho y con el fin de verificar a quien corresponden los dineros consignados a órdenes de este Juzgado, este Despacho ordenará la reconstrucción del expediente para lo cual se oficiará a las partes y al pagador de la empresa donde laboran los demandados, a que alleguen las copias de los oficios mediante los cuales se decretaron el embargo y/o el levantamiento de las medidas cautelares que se profirieron en el proceso civil de autos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reconstrucción parcial del expediente bajo radicado No. 47 980 4089 002 2017 00058 contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por COOMERCRE LTDA contra ELKIS JOSE RUA ALVAREZ y ALEXANDER ACUÑA MARQUEZ de conformidad con lo previsto en este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales para que alleguen las copias del oficio mediante el cual se decretó el embargo y/o copia del oficio de levantamiento de las medidas cautelares que se profirieron en el proceso de la referencia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez